

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora dio respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: GERMAN ESCOBAR CASTILLO

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD.: 760013105-012-2021-00589-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 682

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que ya se allegó la documental requerida, puede darse continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

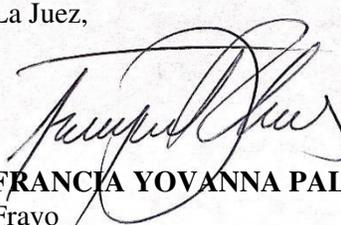
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte pasiva la respuesta dada por la parte actora.

SEGUNDO: FIJAR el día **NUEVE (9°) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para dar continuación a la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **88** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

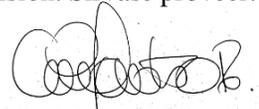
Santiago de Cali, **30 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE GALVIS TENORIO
DDO.: DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO CULTURAL TURISTICO
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 760013105-012-2023-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a las demandadas el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”* (subrayado y negrilla propias)

Al revisar la secuencia del correo no se observa que la demanda y sus anexos le hayan sido remitidos al Distrito demandado al momento en que se impetró la acción:

De: Mario Neira <mn192000@gmail.com>
Enviado: jueves, 11 de mayo de 2023 4:40 p. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA PARA REPARTO 4 DE 4 PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO LABORAL - C.C 16.673.972 JORGE ENRIQUE GALVIS TENORIO

De: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 11:59
Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Mario Neira <mn192000@gmail.com>
Asunto: RV: DEMANDA PARA REPARTO 1 DE 4 PRIMERA INSTANCIA ORDINARIO LABORAL - C.C 16.673.972 JORGE ENRIQUE GALVIS TENORIO

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

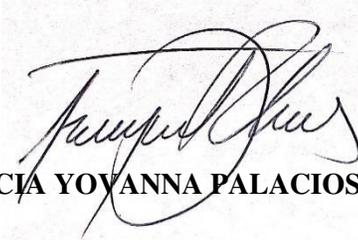
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.459.351 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 151.994 del C.S. de la J, para que actué como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **88** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

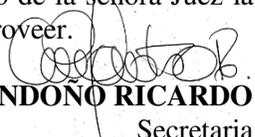
Santiago de Cali, **30 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. Finalmente, el poder allegado cumple lo previsto en los 74 y 75 del CGP y 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.838.810 y portadora de la tarjeta profesional 257.460 del C.S.J., para actuar como apoderada del actor en los términos del poder dado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **RAMON ALBERTO VENEGAS RAMIREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

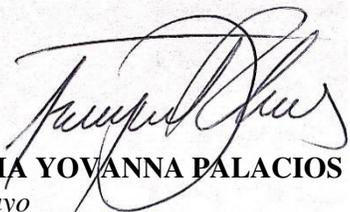
TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

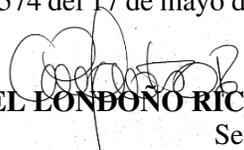
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM/Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderado judicial de la parte actora presentó dentro del término respectivo recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 1574 del 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ OLAVE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2023-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1678

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte actora, presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 1574 del 17 de mayo de 2023, a través del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, Al considerada el despacho que procede el recurso de apelación presentado, como quiera la providencia atacada está dentro de las taxativamente señaladas como susceptibles de apelación en el artículo 65 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S.

El aludido recurso se concederá en el efecto suspensivo, para que surta el mismo deberá remitirse el proceso digital al Honorable Tribunal Superior De Cali- Sala Laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

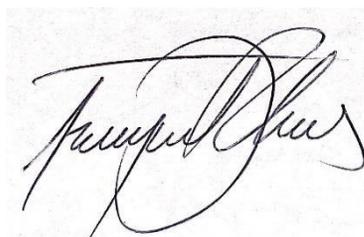
DISPONE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra al auto Nro. 1574 del 17 de mayo de 2023.

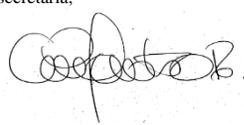
SEGUNDO: REMITIR el proceso digital ante la Honorable Sala Laboral del Distrito Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

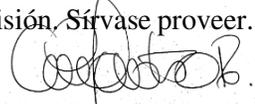
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 088 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00191-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1568

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto a las demandadas el cual es claro en indicar que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, SIMULTANEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**”* (subrayado y negrilla propias)

Al revisar la secuencia del correo no se observa que la demanda y sus anexos le hayan sido remitidos al demandado al momento en que se impetró la acción:

De: Oscar Fernando Triviño <oscar.f.83@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 4:07 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO

Buenas tardes, me permito compartir demanda y sus anexos a nombre del señor ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 16.263.967

Atentamente,

OSCAR FERNANDO TRIVIÑO

De: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 11:32

Para: Juzgado 12 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OSCAR FERNANDO <oscar.f.83@hotmail.com>

Asunto: RV: DEMANDA ADOLFO LEON ESCOBAR LLANO

Cordial saludo,

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

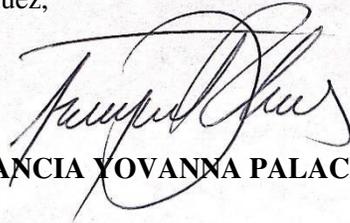
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.796.794 de Tuluá y portador de la tarjeta profesional número 236.537 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

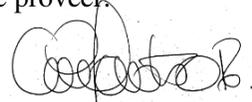


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00193-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1569

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En atención a que la parte actora solicita, que en la contestación COLPENSIONES allegue el expediente completo de la accionante donde debe esta la historia laboral y todos los actos administrativos que decidieron sobre la prestación económica, se ordenará oficiar para que lo remita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 98.344.642 y portador de la tarjeta profesional 171.274 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **JOSÉ JESUS GARCÍA SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

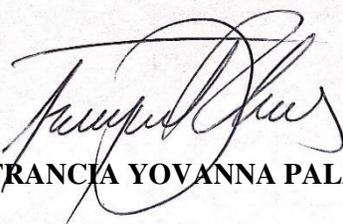
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ORDENAR a COLPENSIONES allegar el expediente administrativo del señor JOSÉ JESÚS GARCÍA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.235.430 al momento de descorrer el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

SFM/Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DENYS NOTIVEÑO CARABALI
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A y COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2023-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1580

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Considerando que **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** son entidades de derecho privado se ordenarán **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se advierte que en los certificados de las entidades en mención se registra que tienen autorizado la notificación por correo electrónico.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el despacho que existe una inconsistencia en el reporte de la dirección de notificación del demandante, la cual debe ser saneada por el apoderado.

Esta es la información suministrada:

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante señor **SERGIO LOBOA CAICEDO**, residente y domiciliado en Cali en Calle 19 Norte No. 2 N - 29, celular 3172484243, dirección electrónica sergio_loboa@hotmail.com.

Lo que no corresponde al nombre del accionante ni la dirección electrónica de la cual se envió el mandato.

Para darle celeridad al trámite se **ADVIERTE** que los demandados al momento de contestar la demanda deberán allegar el expediente del demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.478.542 y portador de la tarjeta profesional 73.019 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **DENYS NOVITEÑO CARABALI** contra **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: NOTIFICAR a COLPENSIONES a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR a PORVENIR Y COLFONDOS a través de su representante legal., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

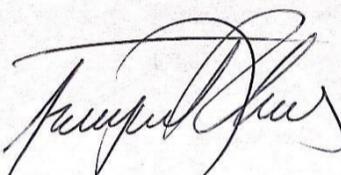
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ORDENAR al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO de que manera inmediata aclara la dirección de notificaciones del accionante.

OCTAVO: ADVERTIR a las demandadas que al momento de contestar la demanda deben allegar el expediente del demandante.

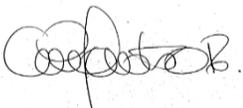
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

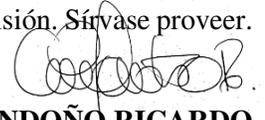


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ADOLFO PUENTES MAHECHA

DDO.: PROTECCIÓN S.A – COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Considerando que **PROTECCIÓN S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Se advierte que en el certificado de la entidad en mención se registra que tiene autorizado la notificación por correo electrónico.

Para darle celeridad al trámite se **ADVIERTE** que los demandados al momento de contestar la demanda deberán allegar el expediente del demandante.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 16.478.542 y portador de la tarjeta profesional 73.019 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **ADOLFO PUENTES MAHECHA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a COLPENSIONES a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR a PROTECCIÓN S.A. a través de su representante legal., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

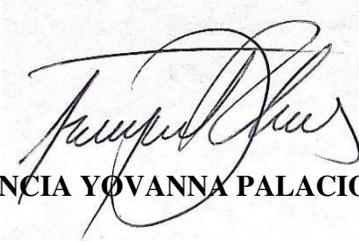
QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las demandadas que al momento de contestar la demanda deben allegar el expediente del demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADA CELSA ARIAS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En atención a lo solicitado por la parte actora donde solicita a que la demandada COLPENSIONES aporte con la contestación la carpeta administrativa del causante, es viable por lo cual COLPENSIONES deberá allegar junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo completo y actualizado del señor EDELMIRO ALVAREZ SALDAÑA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.211.705.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 94.399.916 y portador de tarjeta profesional 96.238 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el señor **ADA CELSA ARIAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

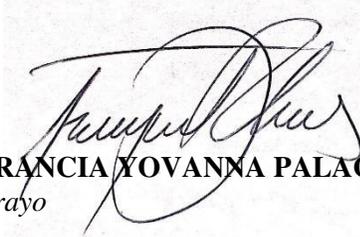
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: ADVERTIR a COLPENSIONES que al momento de descarrer el traslado deberá allegar el expediente administrativo completo y actualizado del señor EDELMIRO ÁLVAREZ SALDAÑA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.211.705.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <hr/> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ EDITH VILLEGAS SEPÚLVEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1682

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Verificado el certificado actualizado de la empresa **TRANSPORTE CARGA EXPRESS** está en estado de liquidación pero no aparece con la inscripción de liquidada, por tanto, aún es una persona jurídica que puede ser vinculada al proceso como litis por pasiva, en atención a que ésta podría tener responsabilidad en las resultas del proceso.

Siendo una persona jurídica de derecho privado deber ser notificada conforme a los artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 y 292 del C.G.P. por medios físicos ya que no autorizó notificaciones por correo electrónico.

Para darle celeridad al trámite la demandada deberá allegar el expediente de la demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOHN EDUARD MONTERO MANSO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.284.944 y portador de tarjeta profesional 305047 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ EDITH VILLEGAS SEPÚLVEDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR a **COLPENSIONES** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, conforme al parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

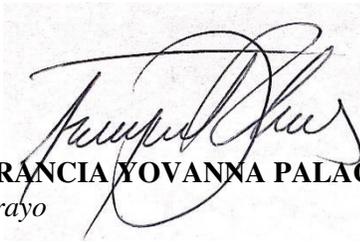
SEXTO: ADVERTIR a **COLPENSIONES** que al momento de descorrer el traslado deberá allegar el expediente administrativo de la demandante.

SÉPTIMO: VINCULAR como litis consorte necesario por pasiva a la empresa **TRANSPORTE CARGA EXPRESS EN LIQUIDACIÓN NIT 800037309**.

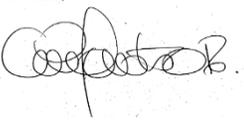
OCTAVO: NOTIFICAR a **TRANSPORTE DE CARGA EXPRESS EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal o a quien haga sus veces de este proveído, a los artículos 29 y 41 del CPTSS, 291 y 292 del C.G.P. por medios físicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00217 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LAURA YOLANDA AMEZQUITA BUITRAGO

DDO.: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2023-00200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LAURA YOLANDA AMEZQUITA BUITRAGO** mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera confirmada en segunda instancia, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, por los perjuicios moratorios de que trata el artículo 426 del CG del P, solicita se libre mandamiento de pago sobres las costas, así como los intereses legales sobre dicho concepto e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que las providencias que se pretenden ejecutar, las cuales cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de la obligación de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media.

Así mismo, se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de las costas procesales a cargo de PORVENIR S.A. toda vez que consultado el portal web de la Rama Judicial se encontró el depósito judicial Nro. 469030002927007 por valor de \$2.000.000, el cual deberá entregarse a la apoderada de la parte actora quien está facultada para recibir.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias proferidas por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora LAURA YOLANDA AMÉZQUITA BUITRAGO, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar
- b) Proceda a PORVENIR a devolver los gastos de administración, las comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, con cargo a sus propias utilidades y debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HÉCTOR JAIRO CASTAÑEDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

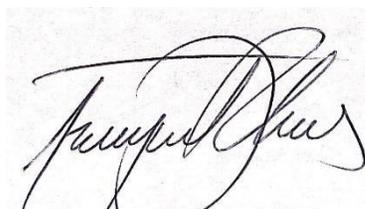
SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002927007 por valor de \$2.000.000 teniendo como beneficiario al abogado DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.218

OCTAVO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 088 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023
La secretaria,

_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00202-00

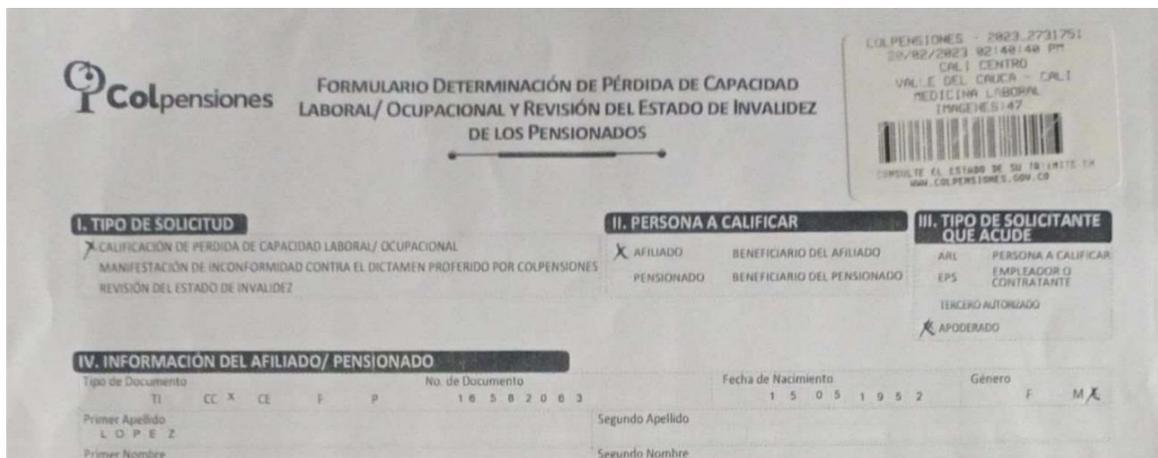
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1683

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

El artículo 6 del Código Procesal del Trabajo indica: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.*

En el expediente se observa que el actor sólo solicitó calificación de pérdida de capacidad



Colpensiones FORMULARIO DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL Y REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ DE LOS PENSIONADOS

COLPENSIONES - 2023_2731751
29/05/2023 02:40:14R PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
MEDICINA LABORAL
IMAGENES 147
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE SOLICITUD
 CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL/OCUPACIONAL
 MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD CONTRA EL DICTAMEN PROFERIDO POR COLPENSIONES
 REVISIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ

II. PERSONA A CALIFICAR
 AFILIADO BENEFICIARIO DEL AFILIADO
 PENSIONADO BENEFICIARIO DEL PENSIONADO

III. TIPO DE SOLICITANTE QUE ACUDE
 ARL PERSONA A CALIFICAR
 EPS EMPLEADOR O CONTRATANTE
 TERCERO AUTORIZADO
 APODERADO

IV. INFORMACIÓN DEL AFILIADO/ PENSIONADO
Tipo de Documento TI CC X CE F P No. de Documento 18582003 Fecha de Nacimiento 15051952 Género F M
Primer Apellido L O P E Z Segundo Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre

La misma no se le realizó por una situación administrativa y se le advirtió que debía reiniciar el trámite con datos actualizados:

Así las cosas, en caso de iniciar un nuevo trámite de calificación de la pérdida de capacidad laboral debe diligenciar adecuadamente los datos actualizados de contactabilidad para que el prestador de medicina laboral, pueda contactarlo y culminar de manera exitosa el trámite por usted solicitado.

Su nueva solicitud de calificación de la pérdida de capacidad laboral la podrá iniciar radicando su solicitud en cualquiera de nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o en la página web de Colpensiones –tramite en línea- portal de tramites- Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral en el siguiente enlace https://www.colpensionestransaccional.gov.co/sede_electronica/tramites/, realizando el respectivo registro solicitado.

En la demanda se presentan las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

PRIMERO: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a favor del señor HENRY LÓPEZ, en forma retroactiva y vitalicia, desde su causación y hasta la fecha del pago.

SEGUNDO: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor de mi poderdante al pago de las mesadas adicionales.

TERCERO: Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a favor del señor HENRY LÓPEZ, al pago de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde su causación y hasta la fecha del pago.

CUARTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar todo lo que en derecho corresponda y resulte probado en uso de las facultades Ultra y Extra petita del señor juez.

QUINTO: Condenar a la entidad demandada al pago de costas y agencias en derecho

Al confrontar lo solicitado a COLPENSIONES y las pretensiones de la acción no se evidencia que se cumpla con la reclamación que exige el artículo en cita, por lo cual habrá de inadmitirse la misma a efectos de que se aporte la respectiva reclamación la cual debe haberse realizado por lo menos 30 días antes de la presentación de la demanda.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

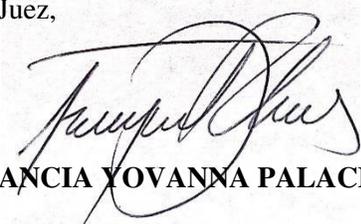
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELENA VILLANUEVA SANTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 42.118.959 y portador de tarjeta profesional 226308 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo

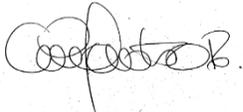
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 30 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--